

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2022 01064 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S. (Endosatario en propiedad del

Banco Scotiabank Colpatria S.A.)

Demandado(a): Juan Camilo Flórez Venegas.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (Endosatario en propiedad del Banco Scotiabank Colpatria S.A.), en contra de JUAN CAMILO FLÓREZ VENGAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARÉ No. TV723067:

- **1.1.** Por la suma de **\$22.928.797,00**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- **1.2.** Por la suma de **\$3.389.311,00** por concepto de intereses corrientes causados desde el mes de junio de 2019 hasta la fecha de exigibilidad del título valor (20 de enero de 2020), contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- **1.3.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral "**1.1.**", que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 21 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago.
- 2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

- **3.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8° Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.
- **4.** Se reconoce personería a la abogada **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO**, como apoderada en judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150597b8ad5ab9aa247a996b03d747f75028eead977dfd6a44de14df722687df

Documento generado en 21/02/2023 02:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica